



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2014
ACTOR: CONGRESO DE LA UNIÓN POR
CONDUCTO DE LA CÁMARA DE SENADORES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor, en el presente asunto, con el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fue registrado con el número **022938**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que solicita se recaben pruebas para mejor proveer en este asunto.

Atento a lo anterior, y a efecto de verificar si las pruebas indicadas en el escrito señalado pudieran resultar relevantes en la resolución del presente asunto, en virtud de la relación que, se aduce, existe entre éstas y los conceptos de invalidez planteados en este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al **Instituto Federal de Telecomunicaciones** para que en el **plazo de (3) tres días hábiles** envíe a este Alto Tribunal o, en su caso, precise la imposibilidad jurídica o material para hacerlo, copia certificada de los siguientes documentos:

¹ **Artículo.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

a) Acta de la Vigésima Tercera Sesión del Grupo de Trabajo para la implementación Técnica y Operativa de las Reglas de Portabilidad Numérica, celebrada el diez de marzo en sus instalaciones, y

b) Documento que presentó el Administrador de la Base de Datos (ABD) en la sesión referida en el inciso anterior, con los datos de las tendencias actuales de Portabilidad Numérica.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 05

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.